


CORNARE	Número de Expediente: 053760532076	
NÚMERO RADICADO:	112-1725-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha: 08/06/2020	Hora: 13:34:17.10...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° **112-0065** del 28 de enero de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.030.544, para la implementación de una "Obra transversal de \varnothing 20", para la adecuación de una vía de acceso dentro del proyecto de parcelación denominado "Bosques de La Cristalina", en beneficio del predio con FMI 017-50293 y 017-50291 denominado "La Cristalina", localizado en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja.

Que mediante Oficio N°**130-1338** del 8 de marzo de 2019, se requirió al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA** para que allegara una información complementaria.

Que a través del Oficio N°**130-3034** del 30 de mayo de 2019 Oficio N°**131-2431**, la Corporación otorgo una prórroga de un mes solicitada por el señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA** para dar cumplimiento a los requerimientos del Oficio N°**130-1338** del 8 de marzo de 2019 del 21 de marzo de 2019.

Que por medio del Oficio N°**131-5169** del 25 de junio de 2019, el señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA** entrego parte de la información requerida en el Oficio N°**130-1338** del 8 de marzo de 2019 del 21 de marzo de 2019, en virtud de lo cual la Corporación a través del Oficio N°**130-4660** del 14 de agosto de 2019, le requirió nuevamente al allegar toda la información complementaria.

Que a través del Oficio N°**130-7050** del 16 de diciembre de 2019, la Corporación le otorgo nuevamente una prórroga al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, para allegar la información complementaria que le fue requerida, la cual entrego bajo el radicado N°**112-1347** del 13 de marzo de 2020

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada y realizaron visita técnica al lugar de interés el día 30 de julio de 2019, generándose el Informe Técnico N°**112-0611** del 28 de mayo de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

4 CONCLUSIONES

- 4.1. El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 años para la fuente sin nombre es de 0.0423 m³/s.
- 4.2. La solicitud se realiza para la LEGALIZACION de la obra hidráulica ya construida que consiste en una tubería transversal de 24" para acceso a la parcelación Bosques de la Cristalina en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, la cual cumple para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.3. *Es factible autorizar la ocupación de cauce y aprobar la obra descrita en las observaciones del presente informe técnico, ya que garantizan el paso del caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años.*

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el el Informe Técnico N°112-0611 del 28 de mayo de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la

Autorización de ocupación de cauce solicitada por el señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.030.544, para la instalación de una obra hidráulica para acceso a la parcelación **BOSQUES DE LA CRISTALINA** en beneficio del predio con FMI 017-50293 y 017-50291 denominado "**La Cristalina**", localizado en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja., para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de Obra:		Construcción de una obra transversal de 24" para acceso a la parcelación bosques de la cristalina		
Nombre de la Fuente:		Sin Nombre		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Longitud (m.)		7		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Coefficiente de rugosidad (adimensional)		0.019		
Inicio	grados	m in	seg.	grados	m in	seg.	Pendiente longitudinal %	
	75	2	18.89	5	5	27.96	0.066	
							Diámetro Interno (m)	0.9
							Capacidad (m³/seg)	0.0762
Observaciones:				El cruce en tubería sobre la fuente sin nombre, según el estudio presentado, cumple para un período de retorno $Tr = 100$ años. La capacidad a tubo lleno de dicha tubería es de 0.0762 m ³ , la cual es mayor al caudal de diseño. El tirante obtenido es de 0.07 m., cumpliéndose que no supere el 85% de la altura libre de la estructura hidráulica.				

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustara totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05.376.05.32076**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: la parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

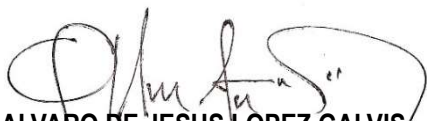
ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Ríos Higinio- Fecha: 03/06/2020 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Ana María Arbeláez -

Expedientes: 05.376.05.32076.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce